REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2020-00107-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – SIMULACION**
DEMANDANTE	**EFANOR ANTONIO COGOLLO FERNANDEZ**
DEMANDADO	**CARMEN DE JESUS BUELVAS KERGUELEN**

En el presente proceso verbal, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, MP. Marco Tulio Borja mediante providencia de 11-marzo-2022, ***RESOLVIÓ: PRIMERO****: Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir de la sentencia de 14 de octubre de 2.021, pronunciada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, sin perjuicio de la validez de las pruebas decretadas y practicadas en el proceso.* ***SEGUNDO:*** *Ordenar al juez a-quo que proceda a integrar el contradictorio con la señora DALYS LEONOR COGOLLO BUELVAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 61 del Código General del Proceso y, en su momento, a renovar la actuación anulada.* ***TERCERO.*** *Sin costas en esta instancia."* (…)

Así las cosas, es menester obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

Se dispondrá integrar el contradictorio con la señora DALYS LEONOR COGOLLO BUELVAS como parte demandada conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del CGP, ordenando a la parte demandante notificarla de conformidad a lo estipulado en los cánones 291, 292 del mismo código en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

En su momento se renovará la actuación anulada, sin perjuicio de la validez de las pruebas decretas y practicadas en el proceso.

En virtud de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, Integrar el contradictorio con la señora DALYS LEONOR COGOLLO BUELVAS como parte demandada, según las razones expuestas.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante notificar a DALYS LEONOR COGOLLO BUELVAS de conformidad a lo estipulado en los cánones 291, 292 del CGP en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
490a8892fcb0d7a15374fa9c3e7aa955e1f9a67355a5f996dda4cb835332bd94
Documento generado en 31/03/2022 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica